

TERCERA: En el ámbito de esta Ordenanza, tendrán, según corresponda, la consideración de los conceptos equivalentes, en cuanto a sus efectos, los de aprovechamiento especial, uso o utilización privativa del dominio público, así como, con idéntico alcance, los de concesión, autorización o licencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para establecer la cuota tributaria de la tasa se establece un período de implantación en cinco años, fijándose los siguientes coeficientes de ponderación sobre la tarifa: para el 2002 el 0,5, para el 2003 el 0,6, para el 2004 el 0,7 para el 2005 el 0,8, para el 2006 el 0,9 y para el 2007 el 1.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla en sesión celebrada el día 13/11/2001, entrará en vigor el día uno de enero de dos mil dos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

47.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA

ARTÍCULO 1.º- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Ciudad Autónoma establece la Tasa por la prestación del servicio del Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla por los siguientes conceptos:

- a) Las suscripciones al Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, sean obligatorias o voluntarias.
- b) La adquisición de ejemplares o números sueltos del referido Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.
- c) Las inserciones en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla de documentos, escritos, anuncios, requerimientos y textos de todas clases.

ARTÍCULO 3.º- Sujeto pasivos.

1. Los sujetos pasivos de la tasa, regulada en esta Ordenanza, son las personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entes comprendidos en el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que:

- a) Se suscriban al Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.
- b) Adquieran ejemplares sueltos del Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.
- c) Se soliciten la inserción en el mismo de escritos, documentos, anuncios, requerimientos o cualquier otro tipo de textos.

2. En los anuncios o publicaciones en general, cuando no se haga a petición de parte, será sujeto pasivo la persona a cuyo favor se realice la inserción o la promueva directa o indirectamente, por ser necesaria la publicación como previa o posterior al otorgamiento de licencias, permisos y otros supuestos en los que pueda resultar beneficiario.